

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1: Créase el Fondo Nacional para la Defensa Marítima y la Soberanía en el Atlántico Sur, con el objetivo de financiar el fortalecimiento, reequipamiento y modernización de la Armada Argentina y la construcción, ampliación y mantenimiento de la infraestructura naval y de vigilancia necesaria para la protección de la Plataforma Continental Argentina y el ejercicio efectivo de la Soberanía Nacional en el Atlántico Sur y la Antártida Argentina.

ARTÍCULO 2: Modifíquese la Ley 26.659. Incorpórase como Artículo 7° bis de la Ley 26.659 el siguiente texto:

Artículo 7 bis: Los montos recaudados en concepto de las multas establecidas en el artículo 7 de la presente ley, así como el producido de la venta o disposición de los bienes, equipos, embarcaciones e hidrocarburos decomisados en los procedimientos administrativos o judiciales derivados de la aplicación de esta ley, serán afectados en su totalidad al Fondo Nacional para la Defensa Marítima y la Soberanía en el Atlántico Sur.

ARTÍCULO 3: El Fondo será administrado por el Ministerio de Defensa, a través de una unidad ejecutora designada para tal fin. La rendición de cuentas de la utilización de los recursos se realizará ante la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados y la Comisión de Presupuesto y Hacienda del Senado de la Nación, de manera semestral.

ARTÍCULO 4: Los recursos del Fondo serán afectados exclusivamente a los siguientes fines:

1. La adquisición, construcción, reparación y modernización de buques de superficie, submarinos, aeronaves navales y sistemas de armas.
2. La construcción, ampliación y mantenimiento de bases navales, apostaderos, diques y sistemas de vigilancia y telecomunicaciones en la región patagónica, fueguina y antártica, con el objetivo de erigir un polo logístico estratégico del Atlántico Sur.
3. El desarrollo de sistemas de control y vigilancia del espacio marítimo, incluyendo la adquisición de tecnología satelital y de radares.
4. El fortalecimiento de la capacitación y el entrenamiento del personal de la Armada Argentina en materia de defensa marítima y operaciones en aguas australes.
5. La investigación y el desarrollo tecnológico vinculado a la industria de la defensa naval.

ARTÍCULO 5: El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 6: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Agustina Propato

FUNDAMENTOS

Este proyecto de Ley propone crear el Fondo Nacional para la Defensa Marítima y la Soberanía en el Atlántico Sur, destinando a su financiamiento, la totalidad de las multas y bienes decomisados en el marco de la Ley N° 26.659, que establece las condiciones para la exploración y explotación de hidrocarburos en nuestra plataforma continental.

La iniciativa propone una respuesta integral del Estado argentino frente a dos desafíos convergentes: por un lado, la creciente amenaza a la soberanía nacional sobre nuestros recursos naturales en el Atlántico Sur; por el otro, la crítica situación de debilidad operativa que atraviesa la Armada Argentina, imposibilitada de ejercer un control efectivo sobre un espacio marítimo de dimensiones colosales.

La Ley N° 26.659, sancionada en 2011, constituyó un hito en la defensa de los intereses nacionales al establecer un riguroso régimen de sanciones para quienes realicen actividades hidrocarburíferas en la Plataforma Continental Argentina sin la debida autorización de las autoridades competentes. La Ley busca proteger los recursos naturales no renovables que por derecho pertenecen a todos los argentinos y reafirmar la soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos correspondientes.

La Ley 26.656 prevé penas de prisión de 5 a 15 años y multas calculadas en barriles de petróleo WTI (20.000 a 100.000 barriles para exploración ilegal y de 150.000 a 1.500.000 barriles para extracción ilegal) además de inhabilitaciones de hasta 20 años y decomiso de equipos e hidrocarburos . Sin embargo, la ley no especifica un destino para estos fondos, lo que constituye una omisión que este proyecto viene a subsanar.

La urgencia de esta iniciativa se ve reforzada por el avance del proyecto petrolero Sea Lion en la Cuenca Malvinas Norte, impulsado por las empresas Navitas Petroleum y Rockhopper Exploration, que prevé una inversión inicial de 1.170 a 1.800 millones de dólares y la extracción de hasta 314 millones de barriles de petróleo. Este hecho, calificado por el Poder Ejecutivo Nacional como "un peligro claro y urgente" para la soberanía nacional, demanda una respuesta proporcional que combine el endurecimiento de sanciones con el fortalecimiento de la capacidad estatal para hacerlas cumplir.

La capacidad de la Armada Argentina para custodiar el millón y medio de kilómetros cuadrados de la Zona Económica Exclusiva y de toda Plataforma Continental reconocidos por la comunidad internacional, se encuentra en un estado crítico, por la pérdida de capacidades estratégicas, limitaciones materiales, crisis de personal, y déficits operativos que debemos urgentemente subsanar.

El presente proyecto propone que quienes exploten ilegalmente nuestros recursos naturales resarzan directamente y financien la capacidad de defensa necesaria para protegerlos. Se trata de un mecanismo de justicia material que vincula la sanción con la preservación de la soberanía nacional.

La inminencia de la explotación petrolera en la Cuenca Malvinas Norte y el deterioro crítico de la capacidad naval argentina hacen que este proyecto sea no solo oportuno, sino impostergable.

Cada día que pasa sin que la Argentina cuente con los medios para ejercer un control efectivo sobre su plataforma continental, representa una pérdida de soberanía y una vulnerabilidad estratégica en una región que concentra recursos estratégicos esenciales para el desarrollo nacional.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares, que acompañen el presente proyecto de ley

Agustina Propato